

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

El dia 10 del corriente termina el plazo para la remision de los cuadernos formados por todos los Ayuntamientos acerca de los antecedentes de produccion vinícola, elaboracion, etc. etc., que han de formar parte de la exposicion que tendrá lugar en Madrid el dia primero de Abril de 1877. Pocos han sido los que hasta hoy han remitido los citados cuadernos; habiendo algunos que se creen cumplidos con una simple comunicacion ó relacion nominal sin detalle alguno por lo que por tercera vez, se les recomienda se atengan en un todo

al programa y relaciones publicadas, y remitan los datos que se piden, dentro del plazo fijado sin que por razon alguna dejen de cumplirlo.

Segovia 4 de Diciembre de 1876.—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—El Secretario, Manuel Garcia.
Sr. Alcalde de...

Gobierno militar de la provincia de Segovia.
CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sirvase V. E. disponer que todos los individuos de la clase de tropa que se hallan con licencia sin goce de haber alguno, bien sea ilimitada, semestral ó por menos tiempo continúen en la misma situacion hasta nueva orden de este Ministerio y á cuyo fin hará V. E. que esta disposicion se comuniqué y publique con la brevedad posible.»

Lo traslado á V. E. á fin de que se publique en la orden general y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos á quienes comprende, debiendo los Señores Alcaldes de los puebllos hacerlo saber á los interesados.

Segovia 4 de Diciembre de 1876.—El Brigadier Gobernador, Espinosa.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos con fecha 30 de Noviembre último comunica á esta Administracion la orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. Visto el espediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la reclamacion del Gobernador de la provincia de Murcia á fin de que se conceda ampliacion del plazo señalado para obtener las cédulas personales sin el recargo establecido en el art. 34 de la Instruccion de 18 de Agosto último:

Considerando que las dificultades que naturalmente ha ofrecido la distribucion de los expresados documentos entre los pueblos todos de las provincias ha sido causa de que no se pusieran simultánea y oportunamente á la venta y que por tanto los obligados á adquirirlos no hayan gozado por completo del término de dos meses prefijado en la Instruccion; y

Considerando que en los últimos dias del mismo han acudido en número tan considerable á obtenerlas que ha hecho imposible la venta y expedicion de todas las cédulas solicitadas; S. M. el Rey (Q. D. G.) teniendo presente lo informado por V. E. se ha servido disponer que se entienda proroga-

do por un mes el plazo marcado para sacar cédulas sin el citado recargo.

De Real orden lo digo á V. F. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para iguales fines.

Lo que por acuerdo de la propia Direccion se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público, á quien se previene, que el dia 31 de Diciembre actual termina la próruga concedida para proveerse de cédulas sin el recargo establecido.

Segovia 2 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, P. S., Antonio Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Loterias.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 25 de Noviembre último manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el primer premio de 625 pesetas á Doña Maria de los Dolores Mateo, hija de D. Julian, miliciano nacional de Zaragoza, muerto en el campo del honor; y el segundo á Doña Manuela Palasi y Utrillas, hija de D. Rafael, voluntario de Cariñena, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletín oficial de orden de la propia Direccion general para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Segovia 2 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, P. S., Antonio Gonzalez.

MINISTERIO MARINA.

EXPOSICION PERMANENTE

Marítimo - industrial

creada en el Ministerio de Marina por Real decreto de 21 de Junio de 1876.

(Conclusion.)

INDICE.

de las materiales y efectos que pueden admitirse en la exposicion marítimo-industrial.

A

- Aceite de oliva.
- Aceite de linaza.
- Aceite para lubricar instrumentos de precision.
- Aceite para pintar.
- Acero de cementacion.
- Acero fundido en lingotes.
- Acero fundido en barras y cabillas de todas menas.
- Acero fundido en planchas de todos espesores.
- Acido elhorhidrico.
- Aguarrás.
- Agujas de bitácora.
- Aguas acimulatales.
- Agujas de marcar.
- Alambre de cobre.
- Alambre de laton.
- Alambre de hierro de todos los calibres.
- Alambre de acero de todos los calibres.
- Alcuas.
- Alcohol.
- Aldabillas de todas clases de hierro y cobre.
- Alfabetos y numeraciones.
- Alfombras para cámaras.
- Algodon en rama.
- Algodon para limpiezas.
- Aljibes de hierro para aguada.
- Almacenes de agua.
- Alquitran comun y mineral.
- Ampolletas.
- Anascote de todos colores.
- Anclas, anclotes, resones y sus accesorios.
- Anemómetros.
- Anilinas.
- Anteojos de dia y noche.
- Antimonios.
- Aparatos eléctricos para dar fuego a minas y torpedos.
- Aparatos para recargar cartuchos metálicos.
- Aparatos de helar para uso de las enfermerias.
- Aparatos de tela metálica para preservar las carnes frescas para el equipaje.
- Arandelas de hierro.
- Arandelas de cobre.
- Arca para caudales.
- Areómetros.
- Argollas y ganchos de hierro.
- Argollas é id. de cobre.
- Armas de fuego para la marineria.
- Armas blancas para id.
- Asadores.
- Asperon.
- Astas de banderas.

B

- Baldes de cuero.
- Baldes de lona impermeable.
- Bandas de cautchuc para transmision de movimiento.
- Bandas de lona para id.
- Baños.
- Barriles de carga.
- Barriles de mano.
- Barnices.
- Barómeros de todas clases.
- Básculas y balanzas.
- Bicheros.
- Bisagras de todas clases de hierro y cobre.
- Bocinas de mano.
- Bocinas para nieblas.
- Bolsas de aseo.
- Bolsas para municiones de fusil ó carabina.
- Bombas de contra-incendio.
- Bombas de achique.
- Bombillos.
- Borceguías para marineria.
- Brea.
- Briquetas.
- Brochas.

C

- Cabrestantes.
- Cacerinas de laton forradas para estopines de cañon.
- Cadenas de todas clases y menas de hierro.
- Cadenas de todas clases y menas de acero.
- Cales y cementos hidráulicos.
- Camisas y pantalones de lienzo para faenas en pañoles de pólvora.
- Campanas para buques.
- Cáncamos de hierro.
- Cáncamos de cobre.
- Candados.
- Cañamos para lonas.
- Cañamos para jarcias.
- Carbonato blanco de plomo (albayalde).
- Carbones para máquinas.
- Carbones para fraguas.
- Cartera para la correspondencia.
- Cautchuc en plancha para máquinas.
- Cautchuc para frisar.
- Cepillos para limpieza de pinturas.
- Cepillos para id. de cois.
- Cepillos para tubos de calderas.
- Cerrajas de todas clases.
- Cinturas de salvamento.
- Círculo de marcar.
- Cobre en galápagos.
- Cobre en planchas para aforrar.
- Cobre para trabajos de caldereria.
- Cok.
- Clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar.
- Clavazon de cobre y de laton.
- Cloro, cloruros de soda, potasa y cal.
- Cois.
- Cola fuerte.
- Cola de pescado.
- Cola ordinaria ó de Salamanca.
- Colchonetas con sus fundas.
- Colgadores.
- Compases de escuadra para medir espesores.

D

- Dinamómetros.

E

- Efectos de dibujo de todas clases.
- Efectos de escritorio de id. id.
- Envases para petróleo y sustancias inflamables.
- Escarpas de hierro y doradas surtidas.
- Escuadras graduadas.
- Escudos para banderas.
- Espartos.
- Espejos circulares para reconocimiento del ánima de los cañones.
- Espanjas.
- Estaño.
- Estopas.
- Estufas y caloríferos.

F

- Faroles de señales.
- Faroles de situacion.
- Faroles de combate.
- Faroles de mano.
- Faroles de botes.
- Fieltros para aforrar.
- Filtros.
- Fraguas portátiles.
- Fogones ó cocinas económicas y sus accesorios.
- Rundas blancas para goros de marineria.

G

- Gamellas.
- Gamuzas.
- Gatos ó criks.
- Gorras para la marineria.
- Grafito ó plombagina.
- Grasas para la arboladura.
- Grifos de hierro.
- Grifos de cobre.
- Gruas de vapor.
- Guarda cartuchos.
- Gutapercha.

H

- Hembrillas de hierro y doradas surtidas.
- Herramientas para maquinistas.
- Herramientas para fogoneros.
- Herramientas para herreros.
- Herramientas para caldereros, de hierro y cobre.
- Herramientas para fundidores, de id.

- Herramientas para hojalateros.
 - Herramientas para armeros.
 - Herramientas para instrumentos náuticos.
 - Herramientas para faroleros.
 - Herramientas para capintero de blanco y ebanista.
 - Herramientas para carpinteros de ribera y aserradores.
 - Herramientas para toneleros.
 - Herramientas para motoneros.
 - Herramientas para calafates.
 - Herramientas para talabarteros.
 - Herramientas para veleros.
 - Herramientas para albañiles.
 - Herramientas para picapedreros.
 - Herramientas para braceros.
 - Herramientas para minadores.
 - Hidrómetros.
 - Hierro fundido en lingotes.
 - Hierro forjado en barras y cabillas de todas menas.
 - Hierro laminado en planchas de todos espesores.
 - Higrómetros.
 - Hipocelómetros para reconocimiento del ánima de los cañones.
 - Hoja de lata.
 - Hornos de cocer pan, aplicables á los buques.
 - Hules para piso de cámara.
- I**
- Indicadores para máquinas.
 - Intrumentos de reflexion.
 - Instrumentos de cirugía en sus correspondientes estuches, aparatos ortopédicos y de curacion, apósitos, vendajes necesarios para luxaciones, fracturas, heridas, etc.
 - Instrumentos para dibujar.
 - Instrumentos de música.
 - inyectores para alimentacion.
- J**
- Jabon.
 - Jarcias de alambre de hierro.
 - Jarcias de alambres de cobre.
 - Jarcias de id. de acero.
 - Jarcias de id. de laton.
 - Jarcias de todas menas, blancas y alquitranadas.
 - Jarcias de abaça.
 - Jarcias destorcidas para mechas y para rucas en rotura ó desoldaduras de tubos.
 - Jarras de cobre para pólvora.
 - Juegos de pesas y medidas.
- L**
- Lacas.
 - Ladrillos refractarios y de patente.
 - Lámparas para las máquinas.
 - Lámparas para las cámaras.
 - Lámparas para baterias y pañoles.
 - Lanillas de todos colores para banderas.
 - Lantias ó aparatos para iluminar pañoles de pólvora.
 - Laton en planchas.
 - Liaras.
 - Libros de primera enseñanza.
 - Litografias é imprentas de campaña.
 - Lonas de todas clases.
 - Lonas barnizadas, enceradas é impermeables.
 - Lubricadores.

M

Mamadores ó chupadores.
 Maletas para la marinería.
 Mangueras y tubos de caoutchuc de todas clases.
 Mangueras de lona impermeable.
 Mangas de cuero.
 Manómetros.
 Mantas para la marinería y hospitales.
 Mantelería.
 Máquinas de vapor para levantar pesos aplicables á buques.
 Máquinas de vapor que puedan servir para apagar incendios, achicar y destilar agua.
 Máquinas para hacer meollar.
 Máquinas para limpiar cuchillos.
 Máquinas para afilar id.
 Máquinas para moler pintura.
 Máquinas para atortorar y hacer costuras en las jarcias de alambre.
 Máquinas para lavar ropa.
 Máquinas para planchar id.
 Máquinas y aparatos para la elaboracion de artificios de fuego.
 Material para socorros de ahogados y asfixiados.
 Modelos ó planos de piezas de artillería, montajes y proyectiles.
 Modelos ó planos de máquinas de vapor y calderas.
 Molinos para moler café.
 Motonería de todas clases.
 Muebles reglamentarios de todas clases para buques y oficinas.

N

Niveles de agua para calderas.

O

Objetos de caoutchuc endurecido, aplicables á los buques.
 Oxido rojo de plomo (minio).

P

Palas de hierro y acero para fogoneros.
 Paneras.
 Panes de oro.
 Panes de plata.
 Panes de estaño.
 Paños para empavesadas.
 Paños para frisar.
 Parrillas de hierro forjado.
 Pasadores de todas clases de hierro y cobre.
 Pasamanería.
 Péndulos de balance.
 Péndulos electro-balísticos.
 Pernería de hierro.
 Pernería de acero.
 Pernería de cobre.
 Peróxido de manganeso.
 Pesa-ácidos.
 Pesa-licores.
 Pescantes.
 Piedra refractaria.
 Piedra litográfica.
 Piedra pomez.
 Piedra y correas para limpiar metales.
 Pinturas de todas clases y colores.
 Pinceles.
 Planímetros.
 Plomo en galápagos.
 Plomo en planchas.

Pluviómetros.
 Polvos para limpiar metales.
 Portafusiles con boton y liebilla.
 Potasa.
 Prendas interiores para la marinería.
 Prendas de uniforme para id.
 Prendas para faenas para id.
 Puntas de Paris de hierro y laton dorado, surtidas.

R

Rails de hierro.
 Rails de acero.
 Reguladores para máquinas.
 Rasquetas.
 Relojes para buques.
 Remaches de hierro.
 Remaches de cobre.
 Remos para botes.
 Retretes inodoros para buques.

S

Salinómetros.
 Silicato de potasa y de cal.
 Sondas y escandallos para todas sus aplicaciones.
 Sulfato de plomo calcinado.
 Sulfato de cal (yeso).
 Sustancias y conservas alimenticias para enfermos y convalecientes.
 Sustancias medicinales más usadas, botiquines y envases correspondientes.

T

Tapetes para mesas.
 Tejidos apropiados para la confeccion de toda clase de prendas interiores y exteriores para la marinería.
 Tejidos de lana, lana y seda y seda para muebles.
 Telégrafos para máquinas y timones.
 Telímetros, nautómetros y demás instrumentos para medir distancias.
 Terciopelos.
 Termómetros de todas clases y para todas sus aplicaciones.
 Tinta para marcar.
 Tolletes de bronce.
 Toneles.
 Tornillos y tuercas de hierro.
 Tornillos é id. de acero.
 Tornillos é id. de cobre.
 Tostadores de café.
 Tubos de cobre y de laton sin soldadura para calderas.
 Tubos de cobre y de laton soldados para cañerías.
 Tubos de plomo y zinc.
 Tubos y bombas para lantias.
 Tubos para lámparas.

U

Útiles para la primera enseñanza.
 Útiles para peinar.
 Útiles para cardar.
 Útiles para hilar.
 Útiles para tejer.
 Útiles para cordelería.
 Utensilios de enfermería y ambulancias sanitarias para socorro y conduccion de heridos.
 Utensilios de todas clases para cocina.

V

Vajillas de porcelana.

Vajillas de hierro bañadas de porcelana.
 Velas y hachotes de todas clases de estearina y cera.
 Ventiladores.
 Vestidos para buzos.
 Vineras.
 Vitres de todas clases.

Z

Zapatos de lona para faenas de pañoles de pólvora.
 Zinc en galápagos.
 Zinc en planchas.
 Instrucciones para la ejecucion del adjunto reglamento.

Se clasificarán anualmente los objetos expuestos, publicándose el resultado de la clasificacion y circulándolo á buques y Arsenales.

Los materiales y objetos presentados á concurso, deberán retirarse del local de la Exposicion antes de tres meses, á contar desde la fecha de su clasificacion, excepto los clasificados como mas útiles para la Marina, que permanecerán expuestos para satisfaccion de los industriales, entendiéndose en calidad de depósito.

Los expositores cuyos objetos merezcan dicha preferencia recibirán un certificado donde constará la misma.

En las licitaciones que verifique la Marina será preferido, en igualdad de circunstancias, quien presente el certificado á que se refiere el anterior párrafo.

A los efectos acompañarán los siguientes requisitos:

- Nombre del expositor y su direccion;
- Número y marca de los bultos que remite;
- Fecha de la remision;

Objetos que contiene cada bulto y sus marcas;
 Descripcion de cada objeto, su peso y dimensiones;
 Fábrica de donde procede;
 Elementos de material y personal de fabricacion con que cuenta;
 Procedencia de las primeras materias que sean empleadas y precios á que resulten en fabrica;
 Indicacion de si tienen ó no patente de fabricacion;
 Produccion anual;
 Puntos consumidores y depósitos establecidos;
 Precio de fabricacion;
 Idem de venta en fabrica y en los depósitos;
 Además expresarán: primero, si han verificado suministros á la Marina, indicando la fecha de los pedidos ó contratas y buques ó Arsenales á que fueron remitidos; segundo, si han obtenido premios en otros certámenes; tercero, si los objetos remitidos están ó no asegurados, y cuarto, cuantos datos y noticias puedan ilustrar á la Junta directiva.

En la tapa exterior de cada bulto se escribirá con caracteres fácilmente legibles: *Excmo. Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion marítimo-industrial=Madrid;* debiéndose expresar las recomendaciones especiales que convengan para el transporte.

En el interior de la tapa se indicará:
 El nombre del expositor;
 Fecha de la remision;
 Peso bruto del bulto;
 Número de objetos que contiene y marca de cada uno de estos.
 Madrid 28 de Noviembre de 1876.
 —El Contraalmirante-Presidente, José Polo de Bernabé.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

NOTA de los productos recaudados por el impuesto de Consumos en el Ayuntamiento de esta Capital segun los partes diarios remitidos por el mismo á esta Administracion en virtud de lo mandado por la Direccion general de impuestos en orden fecha 14 del corriente.

DIAS		Recaudado en los cinco Fielatos		Pesetas céts	
16	Noviembre 1876	Recaudado en los cinco Fielatos	1.236	53	
17	idem	idem	323	05	
18	idem	idem	357	32	
19	idem	idem	552	23	
20	idem	idem	265	01	
21	idem	idem	601	14	
22	idem	idem	374	16	
23	idem	idem	4.332	96	
24	idem	idem	513	96	
25	idem	idem	805	42	
26	idem	idem	482	40	
27	idem	idem	533	68	
28	idem	idem	940	73	
29	idem	idem	890	86	
30	idem	idem	1.199	83	
		Total recaudado	10.909		33

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Segovia 1.º de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, P. S., Antonio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Dispuesto el acotamiento del monte Pinares Llanos, sito en la jurisdiccion de Peguerinos, provincia de Avila, y perteneciente á este Ayuntamiento y su tierra, é incluido dicho estado en el plan vigente, el Sr. Gobernador civil de Avila, ha ordenado al Alcalde de Peguerinos, y lo ha comunicado al Ayuntamiento de esta Capital por conducto de su Gobernador, de publicidad al acto de acotamiento, por medio de edictos, previniéndole le exijirá severa responsabilidad sino vigila exactamente el expresado monte, impidiendo todo aprovechamiento de pastos que en contravencion á lo acordado se ha de verificar por los vecinos de Peguerinos ú otros cualesquiera.

En su consecuencia el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion del dia de ayer acordó se haga tambien publica esta medida en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los vecinos de los pueblos de los Sexmos de la comunidad de la tierra.

Segovia 1.º de Diciembre de 1876. —Mamerto Torano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segovia.

D. Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano del número de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que seguido en el Juzgado de primera instancia de esta capital y mi testimonio por todos los trámites de derecho expediente á instancia de D.ª Gabriela Galan Mohino, vecina de esta capital sobre mejor derecho á los bienes embargados á su esposo Don Lesmes Arranz por D. José Lopez Aguado, vecino de Consuegra, se ha dictado en el mismo la sentencia que con su pronunciamiento y publicacion dice como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis: el Sr. Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en los autos de tercera sobre dominio y mejor derecho interpuesta por D.ª Gabriela Galan Mohino, de esta vecindad á los bienes embargados á su marido D. Lesmes Arranz, de la misma vecindad, en via ejecutiva contra este á instancia de D. José Lopez Aguado, vecino de Consuegra, sustanciada en rebeldía del D. Lesmes, representada aquella por el Procurador D. Juan Antonio Perez, y el Lopez Aguado por el igual Procurador D. José Sancho Pulido, declarado rebelde en el curso de los autos.

1.º Resultando que por Doña Gabriela Galan Mohino y en su nombre el procurador D. Juan Antonio Perez, se acudió al Juzgado interponiendo con fecha primero de Abril del año último de mil ochocientos setenta y cinco, demanda de tercera y preferente derecho á los bienes embargados á su marido D. Lesmes Arranz, en la ejecucion contra el mismo intentada por

D. José Lopez Aguado, vecino de Consuegra, exponiendo que entre dichos bienes embargados, existian algunos que la pertenecian y la habian sido adjudicados al fallecimiento de su madre D.ª Tomasa Mohino y alegando el dominio sobre los mismos y preferente derecho relativamente al acreedor ejecutante en los demás embargados hasta en cantidad en junto de veintiumil cuatrocientos dos reales, importe de su referida hijuela materna que segun el testimonio de la misma, en fecha dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, autorizado por el Notario de los de esta Capital Don Victoriano Perez Arango que ocupó fóllos primero al veintium y hoy obra entre los fóllos noventa y nueve y ciento la fueron adjudicados é introdujo al matrimonio con el D. Lesmes ya realizado para aquella epoca y en cuya operacion divisoria intervino dicho su marido en su representacion, habiendose consumido en la sociedad conyugal gran parte de los bienes adjudicados, incluso los oncemil reales en metálico.

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda al ejecutante Lopez Aguado, y ejecutado Lesmes Arranz, despues de haber sido declarada pobre para litigar la demandante D.ª Gabriela le evacuó el primero de aquellos, y en su nombre el Procurador D. José Sancho Pulido en escrito de diez y seis de Febrero último (fólio setenta y tres) manifestando que se abstenia de oponerse á la demanda de tercera respecto de la cual el Juzgado determinaria lo procedente en justicia renunciando por el otrosí de dicho escrito el Procurador Pulido el poder que Lopez Aguado le tenia conferido por no habérsele provisto de fondos para atender á los gastos del litigio, con cuyo motivo y no habiendo apoderado á otro Procurador alguno el referido Lopez Aguado para que le representara en estos autos a pesar de habérsele hecho saber aquella renuncia fue mas tarde declarado rebelde así como tambien el ejecutado Arranz, que no se mostró parte en el pleito siguiéndose este en la rebeldía de ambos.

3.º Resultando que recibidos los autos á prueba ha sido cotejado el testimonio de hijuela ó adjudicacion de bienes aplicados á la demandante con el original obrante en la Notaria del antes citado Perez Arango, con el cual está conforme.

4.º Resultando del testimonio fecha catorce del corriente que el documento en virtud del cual solicitó y obtuvo Lopez Aguado la ejecucion contra Don Lesmes Arranz y á que la presente tercera se contrae consiste en un documento privado su fecha trece de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, reconocido judicialmente por Arranz y en el cual este confesó ser deudor á aquel de la cantidad de nueve mil quinientos cuarenta y seis reales vellon y en cuya ejecucion fueron embargados á Arranz en los dias veinticuatro de Marzo, seis y veinte de Abril

del año último los diferentes bienes muebles, raices y efectos de comercio que aparecen del testimonio, fóllos cincuenta y siete vueltos al sesenta y seis.

1.º Considerando que segun resulta del testimonio de hijuela materna de la demandante D.ª Gabriela Galan, fueron en efecto aplicados á esta en la herencia de su madre bienes muebles, efectos y metálico hasta en cantidad de veintiumil cuatrocientos dos reales de que naturalmente se hizo cargo el marido de aquella D. Lesmes Arranz que fué quien la representó en la particion de citados bienes.

2.º Considerando por lo tanto que justificada la aportacion de aquellos bienes á matrimonio tiene la demandante un derecho legal sobre los bienes de su marido que deben responder de la misma aportada con preferencia al acreedor D. José Lopez Aguado cuyo crédito sobre ser posterior en tiempo al de las aportaciones por la D.ª Gabriela está fundado en un documento privado cuando el de aquella consiste en una escritura pública desde el momento que en veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres se protocolizó y autorizó con el testimonio de la fe pública del Notario Perez Arango la hijuela materna de la tercera opositora.

3.º Considerando por otra parte que ninguna oposicion se ha hecho á la demanda por el ejecutante ni ejecutado en rebeldía de los cuales se han continuado estos autos despues de haber manifestado el primero en su escrito del fólio setenta y tres que ninguna oposicion intentaba en contra de la tercera de que se hace mérito, lo cual viene á demostrar, si de ello hubiera necesidad, la justicia y preferencia de la expresada tercera.

4.º Considerando por último que no aparece demostrado con la debida claridad que existan precisamente las sillas y efectos de madera que resultan adjudicados desde el epigrafe de aquellos hasta el baul grande claveteado á que se refiere la D.ª Gabriela en su escrito de demanda fólio veinticuatro al veintisiete.

Visto lo expuesto por las partes Fallo: Que declarando como declaro que la demandante D.ª Gabriela Galan ha probado en accion y demanda en cuanto á su preferente derecho respecto del ejecutante D. José Lopez Aguado en los bienes á instancia de este, embargados al marido de aquella D. Lesmes Arranz, sin que se haya alegado ni por consiguiente probado excepcion alguna que desvirtue la pretension de la tercera opositora, debo de declarar así bien á esta con derecho preferente á que con los bienes relacionados se la haga pago de los veintiumil cuatrocientos dos reales á que ascienden los bienes que por herencia de su madre D.ª Tomasa Mohino la fueron adjudicados y resultan de su hijuela, formalizada en veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres ante el Notario de esta capital Don Victoriano Perez Arango y Nagera, y

hágase constar, en su caso, si la parte lo solicita, lo resuelto por esta sentencia en la ejecucion de que es incidente la tercera á los efectos que correspondan. Así por esta mi sentencia que despues de hacerse notoria en los extractos por la rebeldía de los demandados y publicarse por edictos, se insertará en el Boletin oficial de esta provincia de conformidad á lo dispuesto en los articulos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando y sin hacer espresa condenacion de costas, atendida la no oposicion de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumarraga.

Pronunciamiento y publicacion.— En la ciudad de Segovia á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis: el Sr. D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mi el Escribano de su número, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, la cual estándose celebrando la audiencia de este dia fué publicada, leyéndose íntegramente por mi el infrascrito en clara é inteligible voz á los concurrentes: de que fueron testigos entre otras personas D. Tomás Huertas y D. Anastasio Lotero, vecinos de esta propia capital; doy fé: ante mí, Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado mas largamente aparece de dicho expediente y la sentencia, pronunciamiento y publicacion inserta concuerda con su original en el mismo obrante á que me remito, en cuya fé y cumplimiento de lo en la misma ordenado á fin de que pueda tener efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia pongo el presente que signo y firmo en siete hojas del sello de pobres rubricadas todas de la que acostumbro en Segovia y Noviembre treinta de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Barragan Fuentetaja.

Se arriendan los pastos altos y bajos del término de Teldomingo en Gemeniño. El que quiera interesarse en el arriendo, puede presentarse el dia 15 del actual ante el Administrador D. Manuel de Sierra, Plazuela de San Juan 1.º, en Segovia, el que enterará del pliego de condiciones.

ANUNCIO

En término de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan á pasto y labor dos mil obradas de tierra labrantía, prados y eriales, que pertenecieron á la Comunidad de Fuentidueña y su tierra.

Los mencionados terrenos se arriendan tambien en lotes que pudieran convenir á los pueblos rimbroses á dicho Fuente el Olmo.

Para tratar, en Segovia con D. Pedro Romero, y en Fuentepelayo con D. Pablo Romero.

Imp de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.